

5.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistente, no destinándose el precio del remate a su extinción.

6.- La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

7.- El rematante deberá abonar mediante ingresos en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad depositada, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.

8.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

9.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (BOE del día 24).

Advertencias:

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar la dirección de internet: www.seg.-social.es/indexinmuebles.html.

Salamanca, a 23 de febrero de 2004.- El Recaudador Ejecutivo, Javier de Frutos de Frutos.

Relación adjunta de Bienes que se Subastan

Deudor: Hernández Cabezas Isidoro

Finca número: 01

Datos Finca Urbana

Descripción Finca: Vivienda. Tipo Vía: Cl. Nombre Vía: Cristo de Cabrera. Nº Vía: 12.

Datos Registro

Nº Reg: 01. Nº Tomo: 3913. Nº Libro: 401. Nº Folio: 95. Nº Finca: 28013.

Importe de Tasación: 30.508,00. Tipo de subasta en primera licitación: 30.508,00.

Descripción Ampliada

50% de Casa baja con patio, sita en la calle Cristo Cabrera número doce, con una superficie de ochenta y un metros cuadrados de los cuales cuarenta y siete metros cuadradas corresponden a la casa y los treinta y cuatro metros cuadrados restantes al patio, sita en la localidad de Salamanca.

Tipo mínimo en 1ª licitación 30.508 euros. depósito mínimo 7.627,00 euros.

Tipo mínimo en 2ª licitación 22.881,00 euros. depósito mínimo 5.720,25 euros.

Tipo mínimo en 3ª licitación 15.254,00 euros. depósito mínimo 3.813,50 euros.

Salamanca, a 23 de febrero de 2004.- El Recaudador Ejecutivo, Javier de Frutos de Frutos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excma. Diputación Provincial de Salamanca

FOMENTO – COOPERACIÓN Y PLANES

EDICTO

El Pleno Provincial celebrado en Sesión Ordinaria de 29 de diciembre de 2003, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza Provincial reguladora de la gestión de las obras, servicios y suministros incluidos en los planes y programas de inversión provincial de competencia local".

Expuesta al público en el B.O.P. nº 251 de 31 de enero de 2004, no se han presentado ni formulado alegaciones o sugerencias y por tanto el acuerdo de aprobación inicial, se entiende elevado a definitivo de conformidad con el artículo 49/c de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Siendo definitivo el acuerdo, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, entrando en vigor a los 15 días, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65/2 y 70/2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En Salamanca, a 28 de febrero de 2004.-LA PRESIDENTA, Isabel Jiménez García.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LAS OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS INCLUIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE INVERSIONES PROVINCIALES DE COMPETENCIA LOCAL

TITULO I Convocatoria para la cooperación económica al Plan Provincial de Obras y Servicios Municipales

CAPÍTULO I	Disposición general
CAPÍTULO II	Solicitudes
CAPÍTULO III	Financiación de las inversiones
CAPÍTULO IV	Aprobación y aceptación de las inversiones

TITULO II Inversiones

CAPÍTULO I	Proyectos de obra
CAPÍTULO II	Contratación
CAPÍTULO III	Ejecución y justificación
CAPÍTULO IV	Finalización de las obras
CAPÍTULO V	Seguimiento de las obras ejecutadas por los Ayuntamientos

TITULO III Actuaciones municipales extraordinarias

CAPÍTULO ÚNICO	Disposición general
-	Disposición derogatoria.
-	Disposiciones adicionales.
-	Disposiciones transitorias.
-	Disposiciones finales.

ANEXO 1.- RELACION DE PROYECTOS DE INVERSIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

TITULO I

Convocatoria para la cooperación económica al Plan Provincial de Obras y Servicios Municipales

CAPÍTULO I

Disposición general

Artículo 1. Objeto de la Convocatoria

La Diputación de Salamanca, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, procederá a la convocatoria entre los municipios de la pro-

vincia de Salamanca, para la aprobación del Plan Provincial de Obras y Servicios Municipales, en cuya elaboración deben participar los municipios de la provincia y que dará origen a la aprobación de los distintos planes, programas y convenios que puedan financiarse por esta Diputación, y en su caso con participación de la Administración del Estado, la Comunidad de Castilla y León, los Fondos Estructurales de la Unión Europea y otros organismos.

CAPITULO II

Solicitudes

Artículo 2. Obras subvencionables con cargo al Plan Provincial de Obras y Servicios Municipales

Sin perjuicio del principio de autonomía local, en función de las necesidades y peculiaridades municipales y de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente de Régimen Local, podrán solicitarse proyectos concretos de inversión en cuadrados en la relación que se incluye en el ANEXO 1.

Artículo 3. Criterios de exclusión de solicitudes

Con carácter general, se establecen limitaciones a las solicitudes objeto de subvención en función de los siguientes aspectos:

a) Volumen económico de la obra: Con carácter general, no se financiará a través de los programas provinciales de cooperación, obras, servicios y suministros de presupuesto total inferior a 12.020,24 €.

El presupuesto mínimo de las obras, servicios y suministros incluidos en los programas ordinarios, vendrá determinado en las normas de gestión que regirá cada uno de los programas.

b) Viabilidad urbanística: En las actuaciones de urbanización (aquellas cuyo código en la relación incluida en el ANEXO 1 comienza por el dígito 2) deberá acreditarse que la clasificación del suelo es la de urbano y no sujeto a instrumento de planeamiento de segundo grado que vincule a los particulares o promotores en la ejecución de la urbanización a su costa, o en todo caso, que éstos sean de promoción pública.

c) Viabilidad técnica: Solamente se admitirán aquellos proyectos que la obra propuesta sea idónea y esté dimensionada correctamente para satisfacer las necesidades planteadas, así como, que los precios adoptados sean los habituales en el mercado para ese tipo de obras.

d) En la elaboración de cada Plan, no se considerarán las peticiones de aquellos Ayuntamientos en quienes concurra alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, para obtener la condición de beneficiario, los Ayuntamientos deberán estar al corriente con la Diputación en todas sus obligaciones fiscales.

Los Ayuntamientos presentarán inicialmente (con la solicitud de subvención) una declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias ni prohibiciones que impiden tener la condición de beneficiario de subvenciones con cargo a los planes y convenios provinciales (artículo 13 de la Ley 38/2003).

La presentación en esta Diputación de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Provincial, será requisito previo y obligatorio a la inclusión definitiva como Ayuntamiento beneficiario de los distintos planes y programas que se aprueben.

e) Asimismo, se establecen, con carácter general y siempre que no esté asegurada suficientemente la prestación de los servicios mínimos epigrafiados con los códigos 1 y 2, las exclusiones siguientes al tipo y presupuesto de las obras, en función del número de habitantes resultantes de la última revisión del padrón

municipal, declarados oficiales por Real Decreto y publicados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística:

- * Municipios de población hasta 250 habitantes:
 - Servicios administrativos (código 31) y públicos (código 33), consultorios médicos (código 343) y edificios de usos múltiples (código 371) cuyo presupuesto total sea superior a 60.101,21 €.
 - Otros centros sociales y asistenciales (código 34), centros culturales (código 35) e instalaciones deportivas (código 36).
- * Municipios de población entre 251 y 500 habitantes:
 - Centros sociales y asistenciales (código 34), centros culturales (código 35), instalaciones deportivas (código 36) y edificios de usos múltiples (código 37) de presupuesto total superior a 90.151,82 €.
- * Municipios de población de derecho entre 501 y 1.000 habitantes:
 - Centros sociales y asistenciales (código 34), centros culturales (código 35), instalaciones deportivas (código 36) de y edificios de usos múltiples (código 37) de presupuesto total superior a 180.303,63 €.
- * En todos los municipios cualquiera que sea su población, en actuaciones en cementerios, exclusivamente se admitirán obras de urbanización y de renovación y/o ampliación del cerramiento del mismo. En todo caso, los cementerios en los que se actúe serán de titularidad y/o gestión municipal.

Las carencias y necesidades municipales en la dotación de servicios mínimos locales, serán evaluados a través de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local como instrumento objetivo básico de análisis y valoración.

Artículo 4. Requisitos de las solicitudes y documentación complementaria

Todas las solicitudes de obras, servicios y suministros vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- Descripción y valoración de las obras, servicios y suministros que se solicitan, así como su orden de prioridad.
- Compromiso formal y expreso de contribuir con la participación municipal que se fije a la financiación de la inversión solicitada, así como a la de las posibles liquidaciones que pudieran producirse en obras contratadas por la Diputación. Igualmente, y previo el trámite oportuno, a la financiación de las obras complementarias y modificados de la referida inversión que en su caso procediesen.
- Certificado sobre la existencia de la documentación técnica necesaria para la ejecución de la obra, o en su caso, solicitud de redacción por parte de la Diputación, una vez aprobada la inversión.
- Solicitud motivada para que en su caso, y una vez aprobada la inversión, la Diputación atribuya la contratación y ejecución de las obras en el Ayuntamiento.
- Certificación sobre la disponibilidad de los terrenos, autorizaciones y concesiones de los particulares y de las Administraciones Públicas que se exijan por las normas aplicables y sean necesarias para la ejecución de las obras, o en su caso, compromiso de gestión de los mismos por parte y a costa del Ayuntamiento.
- Para las obras de urbanización (código 2**), certificación de clasificación del suelo como urbano, o urbanizable de promoción pública.
- Justificación, del grado de prestación de los servicios mínimos.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias ni prohibiciones que impiden ser beneficiario de los planes y convenios de cooperación económica a las inversiones locales, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en los términos del artículo 3/d de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

Financiación de las inversiones

Artículo 5. Cofinanciación municipal

1. Las Inversiones se financiarán en los términos que establezca la correspondiente convocatoria, siendo la aportación mínima municipal la siguiente:

POBLACIÓN (hab)	TIPO DE INVERSIÓN		
	SERVICIOS MÍNIMOS	CAMINOS MUNICIPALES DE INTERÉS PROVINCIAL	OTRAS INVERSIONES
Hasta 250	10%	5%	30%
De 251 a 500	15%	5%	30%
De 501 a 750	20%	5%	30%
De 751 a 1.000	25%	5%	30%
De 1.001 a 2.000	30%	5%	35%
De 2.001 a 5.000	35%	5%	40%
De 5.001 a 10.000	40%	5%	45%
Mayor de 10.000	45%	5%	45%

2. Se consideran servicios mínimos aquellos que, en función de la población, establece como tales el artículo 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el R.D.L. 7/1996 de 7 de junio.

3. Los coeficientes de cofinanciación establecidos en la tabla anterior se establecerán junto con la aprobación de los planes concretos de inversión en los que se incardinarán los proyectos seleccionados, tanto en su programación anual como plurianual.

4. La determinación del número de habitantes a los efectos previstos en el presente artículo, se efectuará en función de las cifras de población, resultantes de la última revisión del padrón municipal, declarados oficiales por Real Decreto y publicados anualmente por el I.N.E., en la fecha de aprobación de los referidos planes.

CAPÍTULO IV

Aprobación y aceptación de las inversiones

Artículo 6. Trámite de selección de proyectos por la Diputación Provincial

La selección de proyectos se efectuará teniendo en cuenta los criterios relacionados anteriormente, así como los establecidos en cada una de las convocatorias y en base a las deficiencias detectadas a través de la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales (E.I.E.L.).

Artículo 7. Aprobación definitiva de los diferentes programas de inversión y aceptación de las obras

Aprobados provisionalmente los distintos planes se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo legalmente establecido, a fin de que se formulen las correspondientes reclamaciones y/o alegaciones. Así mismo, durante el periodo de información pública y con carácter previo y obligatorio a la aprobación definitiva de cada plan anual, los Ayuntamientos beneficiarios, deberán aportar los siguientes documentos:

- Certificado positivo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Tributaria.
- Certificado positivo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, conforme el sistema establecido para las Corporaciones Locales por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Certificado positivo de hallarse al corriente con esta Diputación Provincial en todas sus obligaciones fiscales (artículo 170 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Aprobados definitivamente los planes, la Diputación lo comunicará a los Ayuntamientos beneficiarios de las inversiones, a fin de que en el plazo que se indique expresamente, remita el acuerdo de aceptación de las obras, servicios o suministros incluidos en los diferentes programas de inversión. Así mismo y simultáneamente al acuerdo de aceptación de la inversión aprobada definitivamente para su municipio, deberá enviarse certificado del acuerdo comprometiéndose con la aportación municipal en la financiación de las obras, conforme modelo normalizado aprobado por esta Diputación Provincial.

Artículo 8. Modificación presupuestaria (incremento) de la inversión programada y aprobada definitivamente, con cargo a los planes y convenios de cooperación.

Los Ayuntamientos podrán asumir a su cargo más volumen de obra que las incluidas en el Plan aprobado por la Diputación Provincial, siendo exclusivamente de su cuenta la financiación adicional.

Los Ayuntamientos vienen obligados a comunicar a la Diputación Provincial, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financian la inversión aprobada, con cargo a los planes o convenios de cooperación. Esta comunicación, deberá efectuarse con anterioridad a la justificación de las inversiones, a los efectos del abono de la subvención aprobada.

En todo caso, será de aplicación el artículo 19 y concordantes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en cuanto a la concurrencia de subvenciones y el régimen de compatibilidad e incompatibilidad, para la percepción de ayudas para la misma finalidad.

Artículo 9. Préstamos con cargo a la Caja Provincial de Cooperación

Para hacer frente a su aportación, los Ayuntamientos podrán solicitar de esta Diputación un préstamo en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación Local y utilizar cualquiera otras fórmulas de colaboración económico-financiera que pudiera promover la Diputación, para atender a su cofinanciación y que no supongan aumento de la subvención aprobada, conforme los criterios de elaboración del plan o convenio aprobado.

Artículo 10. Responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a terceros

Los Ayuntamientos titulares de la inversión responderán en todo caso de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros como consecuencia de actuaciones o pactos establecidos en la preparación del expediente de la inversión aprobada, así como los derivados de la ejecución de las obras realizadas de acuerdo con el proyecto y sus modificaciones debidamente aprobados por la Corporación Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades del contratista establecidas en la legislación vigente.

TÍTULO II

Inversiones

CAPÍTULO I

Proyectos de obra

Artículo 11. Contenido de los proyectos de obra

1. El contenido de los proyectos, los cuales habrán de ser redactados por técnicos competentes, deberá ajustarse en su contenido a lo establecido en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como artículos 124, 125 y 126 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas o de aprovechamiento separado, entendiéndose por tales, las susceptibles de ser entregados al uso general o al servicio correspondiente.

2. Los proyectos a que se refiere el artículo 124/2 de la referida Ley, de presupuesto inferior a 120.202,42 euros, contendrán, como mínimo, los siguientes documentos:

- Memoria en la que se describa el objeto de las obras, haciendo constar expresamente que el documento comprende una obra completa o de aprovechamiento separado en el sentido permitido o exigido respectivamente por los artículos 68/3 de la Ley y 125 del Reglamento.
- Plano de situación, planta de las obras y planos de detalle suficientes para definir las mismas.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en el que se definan las características técnicas de las diferentes unidades de obra.
- Presupuesto con suficiente detalle para valorar las obras que comprende.
- Estudio de Seguridad y Salud.

Artículo 12. Redacción de proyectos por los Ayuntamientos beneficiarios de la inversión

Los proyectos técnicos de los Planes Provinciales de Obras y Servicios Municipales, así como los proyectos parciales de obra general (en adelante desglosado nº..... del general), serán encargados con carácter general por los Ayuntamientos.

Artículo 13. Redacción de proyectos por la Diputación Provincial

No obstante, los Ayuntamientos podrán solicitar que esta Diputación se encargue de la redacción del proyecto técnico y, en su caso, desglosados necesarios. En ningún caso la Diputación se encargará de la redacción de los documentos técnicos de las obras para las que el Ayuntamiento solicite la atribución de la facultad de contratación de las mismas.

Estas solicitudes deberán efectuarse en los plazos que establezcan las respectivas convocatorias.

Artículo 14. Aprobación de los proyectos

1. Los Ayuntamientos, deberán enviar a esta Diputación un ejemplar del proyecto técnico, y en su caso del correspondiente desglosado, junto con el certificado de aprobación municipal de los reseñados documentos técnicos, incluso en el caso de que hayan sido redactados por la propia Diputación o encargados por la misma.

2. El proyecto, y en su caso desglosado de obra, que sea remitido a esta Diputación, deberán estar diligenciados por el Ayuntamiento en el resumen general de presupuestos y en sus correspondientes planos, haciendo constar que los mismos han sido aprobados por el órgano municipal competente y que servirá de base para la ejecución de la inversión aprobada.

3. Además, para las obras que contrate la Diputación Provincial y en los términos del artículo 134 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, realizada en su caso por la corporación municipal la correspondiente información pública, supervisado el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean perceptivos o se estime conveniente solicitar, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto.

Artículo 15. Supervisión de proyectos de obra

1. Los proyectos de obras de cuantía igual o superior a 300.506,05 €, deberán ser, previamente a su aprobación, supervisados conforme establece la legislación vigente en materia contractual para las Administraciones Públicas.

2. La supervisión de los proyectos de los Ayuntamientos y demás Entidades Locales de ámbito inferior a la provincia, cuando no dispusieran de oficinas de supervisión de proyectos, se llevará a cabo a petición de éstos, por la correspondiente oficina de supervisión de proyectos de la Diputación (artículo 36 de la Ley 7/1985 y Disposición adicional novena apartado tercero del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre).

A la prestación del servicio de supervisión de documentos técnicos municipales por esta Diputación, le será de aplicación la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de asistencias técnicas realizadas por la institución provincial.

Artículo 16. Informe de los proyectos por los Servicios Técnicos Provinciales

En cualquier caso, todos los documentos técnicos relativos a obras que pasen a integrar el Plan Provincial de Obras y Servicios Municipales serán informados en los siguientes términos:

I- Informe Jurídico-Administrativo que versará sobre las siguientes circunstancias:

- Que reúne todas las exigencias y requisitos administrativos requeridos por el régimen jurídico vigente, aplicable al programa de inversión en el que está integrado.
- Que la denominación y presupuesto del mismo, se ajusta a la inversión aprobada por esta Diputación Provincial.
- Que queda acreditada su aprobación por el órgano municipal competente.

II- Informe Técnico que versará sobre las siguientes condiciones:

- Que los precios de las diferentes unidades de obra, están entre los habituales del mercado.
- Que las unidades de obra incluidas en el documento, están suficientemente definidas.
- Que el objeto del documento técnico aportado, coincide con el de la obra aprobada.

4. Que la dimensión de la obra, es adecuada para satisfacer las necesidades planteadas.

5. Que en la memoria del documento técnico, consta la manifestación expresa de que el documento comprende una obra completa y que a la vista del proyecto, no se deduce la existencia de un fraccionamiento no permitido en los artículos 68 del Real Decreto Legislativo 2/2000 y 125 del Real Decreto 1098/2001, vigentes para los contratos de las Administraciones Públicas.

6. Que contiene estudio de Seguridad y Salud, según lo establecido en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre.

Artículo 17. Presupuesto de ejecución de las obras

1. Todos los proyectos que afecten a inversiones incluidas en los Planes Provinciales de obras y servicios o convenios que apruebe esta Diputación y que se prevea su ejecución por contrata por esta Diputación, deberán incrementar el Presupuesto de Ejecución Material en los siguientes gastos generales de estructura:

- El 16% en concepto de Gastos Generales.
- El 6% en concepto de Beneficio Industrial.

El Presupuesto Base de Licitación, se obtendrá de la suma del Presupuesto de Ejecución Material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado anterior, más el I.V.A. que corresponda. El tipo del I.V.A. se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura.

2. Cuando se prevea la ejecución del Proyecto por Administración, el presupuesto de la obra se obtendrá, de la suma del presupuesto de ejecución material y el Impuesto del Valor Añadido que corresponda.

3. Cuando se prevea la ejecución del Proyecto por Administración y además con colaboración de empresarios particulares, el presupuesto de la obra, será el obtenido como presupuesto de ejecución material, incrementado en su caso, en el porcentaje necesario para atender a las percepciones que puedan tener lugar por el trabajo o gestión de empresarios colaboradores, estableciéndose el límite máximo en el 5%. Habrá de incluirse como partida independiente, el Impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

Artículo 18. Modificación de proyectos, obras accesorias y complementarias, en inversiones contratadas por Diputación.

1. Las modificaciones de los proyectos de obras que, como consecuencia de su ejecución, sean necesarias, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, así como 158 y siguientes del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

2. En los supuestos de obras complementarias que no figuren en el proyecto inicial, y que imposibiliten la continuación de las obras principales, se suspenderá la ejecución de las obras a todos sus efectos hasta que por la Diputación sea resuelto el incidente. La Diputación, a propuesta de la Corporación Municipal, podrá optar por su ejecución, en cuyo caso la financiación del incremento de presupuesto será asumida por el Ayuntamiento en el mismo porcentaje establecido para la obra principal, o por la modificación del contrato primitivo sin aumento de presupuesto, incluyéndose en éste las obras complementarias.

CAPÍTULO II

Contratación

Artículo 19. Contratación de obras por la Diputación Provincial

1. Con carácter general, la contratación de las inversiones incluidas en el Plan de Obras y Servicios Municipales se llevará a cabo por la propia Diputación Provincial, en los plazos previstos por la normativa aplicable a cada Plan y de acuerdo con la legislación reguladora de la Contratación de las Administraciones Públicas.

2. El expediente de contratación no se iniciará hasta que por parte del Ayuntamiento se haya remitido a la Diputación la siguiente documentación:

1º.- Documentación técnica de la obra para su ejecución por contrata, debidamente diligenciada, y certificado de aprobación de la misma.

2º.- Acta de Replanteo Previo, expedida con posterioridad a la fecha del acuerdo de aprobación municipal del documento técnico y en el que se hará constar:

- Por parte del autor del proyecto, la realidad geométrica de las obras proyectadas.

- Por parte de la Corporación afectada, la disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de las obras, así como las licencias, autorizaciones y concesiones administrativas necesarias.

3º.- Garantía de la aportación de la cofinanciación del Ayuntamiento a la inversión, a través del certificado del acuerdo del órgano municipal competente de compromiso (artículo 7) de contribuir con la aportación municipal establecida y documento de Retención de Crédito, o en su caso certificado de existencia de crédito municipal disponible para su posterior transferencia a la Diputación Provincial, expedido por el Secretario Interventor municipal.

En el documento municipal de compromiso, se autorizará expresamente a la Diputación en caso de que el Ayuntamiento no materialice su aportación, a compensar el importe de la aportación municipal de cualquier otro ingreso, que el Ayuntamiento pueda percibir a través de la Diputación o de sus organismos autónomos, incluidos los que se generen por la encomienda de la recaudación municipal, sin necesidad de notificación o requerimiento.

Las formas para hacer efectiva la aportación municipal, una de las cuales deberá concretarse en el certificado anterior, son:

a).- Transferencia a favor de la Diputación, una vez efectuada la Comprobación del Replanteo con resultado positivo y en la cuenta bancaria notificada al efecto, del remate de la totalidad de la aportación municipal.

b).- Transferencia a favor de esta Diputación de la aportación municipal correspondiente a cada una de las certificaciones expedidas. Esta forma de hacer efectiva la aportación, solamente podrá adoptarse para obras de presupuesto igual o superior a 30.050,61 €.

3. La imposibilidad de contratación de la obra por parte de la Diputación en los plazos establecidos por la legislación aplicable, por la no presentación con la antelación suficiente de la documentación relacionada en el párrafo anterior, podrá dar origen a la cancelación de dicha inversión, declinando la Diputación cualquier responsabilidad derivada de la misma.

Artículo 20. Atribución de la facultad de contratación y ejecución de obras en los Ayuntamientos

1. Previa solicitud expresa de los Ayuntamientos, aportado el compromiso previsto en el artículo 7º de la Ordenanza, el órgano provincial competente, podrá atribuir a los municipios la facultad de contratación y ejecución de las inversiones que integren los diferentes planes provinciales.

2. Será perceptivo que las solicitudes municipales de delegación de la facultad de contratación de las inversiones estén motivadas y vengán acompañadas del proyecto técnico y/o desglosado necesario para la ejecución de las obras.

3. Apreciadas las circunstancias que en cada caso concurren (tipología de la obra, terminación de la obra con fases previas ejecutadas por el ayuntamiento, urgencia, capacidad técnica y administrativa municipal ...), por resolución expresa se encomendará a los Ayuntamientos la competencia de contratación y ejecución de las inversiones.

En todo caso no se tramitará ninguna certificación, ni factura de ejecución de las inversiones en tanto en cuanto el informe a que se refiere el artículo 15 de la presente ordenanza sea favorable.

4. En el ejercicio de la atribución efectuada, los ayuntamientos deberán ajustarse a la legislación vigente en materia contractual.

5. Realizada la contratación de la inversión o acordada su ejecución por Administración, el Ayuntamiento deberá certificarlo ante la Diputación, mediante los correspondientes documentos aprobados al efecto. Cuando se acuerde la ejecución de la obra por la propia Administración, en el referido certificado se especificará qué circunstancias, de las previstas en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

6. El incumplimiento del plazo establecido para la certificación a la que se refiere el apartado anterior podrá dar origen a la cancelación de la inversión aprobada.

7. En la ejecución de las obras atribuidas por la Diputación a los Ayuntamientos, ésta quedará eximida de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de su realización, siendo ésta, a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 21. Remanentes producidos por las bajas obtenidas en la contratación de las obras

1. Si del resultado de la contratación se produjeran bajas en el importe de la adjudicación, de la liquidación resultaran saldos negativos o de la modificación del proyecto resultara un presupuesto líquido adicional negativo, estos importes se distribuirán entre todos los Organismos o Instituciones que financian la Inversión.

2. Los remanentes de subvención producidos en las aportaciones de la Diputación y otros Organismos Públicos constituidos por las bajas que se obtengan en la adjudicación de las obras o por la anulación de proyectos o la reducción de su presupuesto, serán utilizados en la financiación de las obras recogidas en los planes complementarios y en todo caso en los términos establecidos en las normas de gestión vigentes para cada programa de cooperación.

CAPÍTULO III

Ejecución y justificación

Artículo 22. Obras contratadas por la Diputación Provincial

1. Adjudicadas las obras, la Diputación comunicará al Ayuntamiento beneficiario de la inversión los extremos de la misma, así como la aportación municipal definitiva.

Los Ayuntamientos deberán transferir su aportación a la cuenta bancaria que se señale por la Diputación Provincial en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación del levantamiento del Acta de Comprobación del Replanteo que posibilita el inicio de las obras.

Para aquellas obras de presupuesto igual o superior a 30.050,61 € y para aquellos Ayuntamientos que hayan optado por fraccionar su aportación conforme las certificaciones de ejecución de obra que se expidan, deberán transferir las aportaciones municipales en el plazo de 10 días a contar desde la fecha del requerimiento que se efectúe por esta Diputación.

2. En el supuesto de no haberse materializado la aportación municipal en el plazo indicado, la Diputación, ejecutará la autorización de compensación a la que se refiere el artículo 19/2. Todo ello, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3. Si el Ayuntamiento incumpliera los plazos en la realización del ingreso de su aportación, no pudiendo la Diputación hacer efectiva la compensación citada anteriormente, y esta circunstancia motiva el devengo de interés en favor del contratista, la Diputación repercutirá los mismos al Ayuntamiento en el importe que a éste le corresponda.

4. La Diputación pondrá en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca en la ejecución y desarrollo de la obra, para proceder, en su caso,

a corregir las desviaciones de los trabajos previstos inicialmente. De igual modo, los Ayuntamientos pondrán en conocimiento de la Diputación cualquier incidencia que redunde en beneficio de la inversión en ejecución.

5. Formalizada la recepción de la obra, se procederá a la entrega de la misma a la entidad local beneficiaria a cuyo cargo correrá su conservación y mantenimiento. Desde este momento, y durante un plazo de 15 años, el Ayuntamiento podrá exigir al contratista responsabilidades derivadas de vicios ocultos imputables al mismo. La entrega de la obra se formalizará mediante el levantamiento del correspondiente Acta.

Artículo 23. Obras ejecutadas por los Ayuntamientos

Una vez acreditado por el Ayuntamiento el procedimiento de ejecución acordado, para que puedan hacerse efectivas las subvenciones aprobadas, los Ayuntamientos deberán enviar a la Diputación Provincial, los documentos que se relacionan a continuación, en función del procedimiento de ejecución acordado y expresamente aprobados por el órgano municipal competente:

A) - Ejecución por Contrata

- Acta de Comprobación del Replanteo.

- Certificaciones de ejecución de obra, emitidas por técnico competente (Director de las Obras), en las que se acredite el importe de las unidades de obra ejecutadas y que se certifiquen de acuerdo con las condiciones de la adjudicación, y que la calidad de los materiales y ejecución de las mismas, así como sus mediciones, se corresponden con lo consignado en el Pliego de Condiciones Técnicas o Facultativas del Proyecto.

Se adjuntará a cada certificación, copia compulsada de la factura que, emitida por el adjudicatario y reuniendo los requisitos reglamentariamente establecidos, acredite la ejecución de las obras por el importe certificado. Podrá sustituirse dicha copia por certificación del Secretario de la Corporación que acredite la existencia de la misma en las condiciones anteriormente señaladas.

- Acta de recepción de la obra.

- Certificación de liquidación de la obra, en caso de que ésta cuente con financiación del MAP.

- Documento final de obra.

En el supuesto en que se hubiese realizado la adjudicación mediante la figura de contrato menor regulado en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, de los anteriores documentos, podrán suprimirse las certificaciones de ejecución de obra siempre que la factura acreditativa de las mismas contemple la realización de unidades de obra ejecutadas, esté conformada por el Director, aprobada por el órgano municipal competente y todo ello en los términos del artículo 72 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

B) - Ejecución por Administración

- Acta de Comprobación del Replanteo.

- Certificaciones de obra, en las que se acredite:

a) Por parte del Director de las Obras, las unidades de obra ejecutadas y que la calidad de los materiales y de la ejecución de las mismas, se corresponden con lo consignado en el Pliego de Condiciones Técnicas o Facultativas del Proyecto.

b) Por parte del Secretario - Interventor de la Corporación, la relación de gastos imputables realizados por todos los conceptos, relativos a la Certificación del párrafo anterior, y aprobados por el órgano municipal competente.

- Acta de reconocimiento y comprobación de obras ejecutadas por Administración.

- Certificación de liquidación de la obra, en caso de que cuente con subvención del MAP.

- Documento final de obra.

En el caso en que, para la ejecución de la obra, se haya recurrido a la colaboración de empresarios particulares, se adjuntará a la primera certificación en la que se acrediten obras por él ejecutadas, certificado de los extremos de tal colaboración, en el que figure el precio concertado. El importe total de esta colaboración no podrá superar los límites que, en función del supuesto por el cual se acordó la ejecución por la propia Administración, fija el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

Artículo 24. Requisitos para la tramitación de la última certificación de obra

1. La última certificación deberá corresponder a un importe superior al menor de los siguientes límites:

a) 10.000,00 €.

b) 25% del presupuesto de adjudicación de la obra

2. No se realizará ningún libramiento de fondos en base a la certificación final de obra si a la misma no se acompaña el Acta de Recepción o Acta de Reconocimiento y Comprobación de Ejecución de obras por Administración, según se haya utilizado el sistema de contrato de obra o el de ejecución por Administración, y, en las obras financiadas por el MAP, Certificación de Liquidación de la obra.

3. En las obras plurianuales, la certificación de ejecución de obra correspondiente a la terminación de cada anualidad vendrá acompañada de un Certificado del Director de obra acreditando que se han ejecutado unidades de obra por un importe igual al consignado en la respectiva anualidad.

Artículo 25. Mantenimiento y actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local

Para dar cumplimiento a lo establecido en el R.D. 835/2003 de 27 de junio y Decreto 53/2002 de 4 de abril de Castilla y León en su exigencia de mantenimiento y actualización de la Encuesta de Infraestructura de Equipamiento Local, se re-

quiere adjuntar a la última certificación el Documento final de obra, redactado por el Facultativo - Director de la misma y conteniendo, al menos:

- Descripción de las obras ejecutadas.
- Planta general de las obras ejecutadas.
- Documentos administrativos de la obra.

CAPÍTULO IV

Finalización de las obras

Artículo 26. Plazo de ejecución de las obras

Todas las obras incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios Municipales, deberán quedar totalmente ejecutadas y acreditadas antes del 1 de noviembre del año siguiente a aquél en que hubiera sido concedida la subvención.

Artículo 27. Prórroga al plazo de ejecución de las obras

Si excepcionalmente no pudiera cumplirse con el plazo establecido anteriormente, con una antelación mínima de 1 mes a la fecha señalada en el artículo anterior, los Ayuntamientos que, por atribución de la Diputación, hubieran contratado las obras o acordado su realización por Administración motivarán debidamente la solicitud de prórroga, expresando la duración de la misma, alegando los motivos que impiden la terminación de las obras dentro del plazo de ejecución establecido y adjuntando a la solicitud la justificación documental de los mismos. Dicha prórroga podrá ser atendida, de conformidad con las normas legales vigentes y siempre que los Organismos que financian los Planes conjuntamente con la Diputación así lo autoricen.

CAPÍTULO V

Seguimiento de las obras ejecutadas por los Ayuntamientos

Artículo 28. Seguimiento de las obras ejecutadas por los Ayuntamientos

En el seguimiento de la ejecución de todas las obras incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios Municipales en las que se haya atribuido al Ayuntamiento la contratación o ejecución por Administración, la Diputación como órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión. Además de realizar las comprobaciones previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre la Diputación tendrá la facultad de realizar las siguientes actuaciones:

- a) Participación en el levantamiento del Acta de Comprobación del Replanteo.
- b) Comprobación, según proyecto, de la ejecución de las obras incluidas en las Certificaciones presentadas.
- c) Requerir información de cualquier incidencia que se presente durante la ejecución.
- d) Verificación del cumplimiento de los plazos de ejecución.
- e) Participación en el levantamiento del Acta de Recepción o de Reconocimiento y Comprobación de Ejecución de obras por Administración.
- f) Actuaciones comprobatorias de los documentos (acuerdo de adjudicación, facturas, relación de gastos,...) que justifican la aplicación finalista de las subvenciones concedidas.

TÍTULO III

Actuaciones municipales extraordinarias

CAPÍTULO ÚNICO

Disposición general

Artículo 29. Actuaciones municipales extraordinarias.

En los términos del artículo 36/2b de la Ley 7/1985 modificada por la Ley 57/2003 de 17 de diciembre y artículos 22 y 28 de la Ley General de Subvenciones, se denominan actuaciones municipales extraordinarias a las actividades o prestación de servicios de competencia municipal establecidos en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 12 de abril que por sus características no tienen cabida en las líneas ordinarias de cooperación (Planes Provinciales de Cooperación a la Obras y servicios de competencia local a que se refiere al artículo 36/2 a de la Ley 7/85 de 12 de abril) y que se articularán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Artículo 30. Supuestos de actuaciones extraordinarias.

1. A petición del interesado: Obras, servicios y suministros que surjan ante una necesidad imprevista o urgente y que demande una pronta ejecución.

Todos los Ayuntamientos de la provincia, podrán formular solicitudes de cooperación económica a obras, servicios y suministros de competencia local, sin que estén precedidas de un acto de convocatoria por parte de la Excelentísima Diputación Provincial.

La presentación de la solicitud necesariamente deberá venir acompañada del proyecto técnico necesario para la ejecución de la inversión o en su caso de una valoración técnica detallada y presupuestada de la actuación que se pretende ejecutar.

2. De oficio: Dentro del ámbito de sus competencias, la Diputación Provincial de oficio, por razones de interés público, social, económico o humanitario, mediante acuerdo del órgano competente, podrá además otorgar subvenciones sin necesidad de publicidad ni promover concurrencia en los supuestos siguientes:

a) Las obras complementarias de presupuesto adicional a las que se refiere el artículo 18/2.

b) Modificaciones, debidamente justificadas, del proyecto original con presupuesto líquido adicional positivo, debidas a nuevas necesidades y causas imprevistas.

c) Obras, servicios y suministro de carácter específico, promovidas por instituciones o administraciones de ámbito superior al local, que requieran la cofinanciación de la Diputación y cuyo ámbito de actuación venga determinado por éstas.

Artículo 31. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvención para actuaciones municipales extraordinarias será en régimen de concurrencia no competitiva en aquellos que se inicien a solicitud del interesado, tramitándose y resolviéndose de forma independiente sin comparación con otras solicitudes.

El procedimiento de concesión se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos seguidos a solicitud del interesado teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Competencia del órgano provincial que concede la subvención.
2. Motivación del acuerdo de concesión sobre las circunstancias objetivas extraordinarias y preferenciales debidamente justificadas que concurren y que dificulten la convocatoria pública.
3. Existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones.
4. Fiscalización previa del expediente a la adopción del acuerdo de concesión de subvenciones.
5. Publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 32. Normas de gestión.

A estas subvenciones extraordinarias le serán de aplicación con carácter general los preceptos de la presente Ordenanza excepto en lo que se determinen expresamente en el acuerdo de concesión.

Disposición Derogatoria

Queda derogada íntegramente la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Obras, Servicios y Suministros, incluida en los Planes y Programas de Inversiones provinciales de Competencia Local aprobada por el Pleno Provincial en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2000 (Boletín Oficial de la Provincia nº 116 de 16 de junio de 2000).

Disposiciones Adicionales

Primera. Se autoriza al Presidente de la Diputación para dictar las disposiciones y normas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza, dando cuenta al Pleno Provincial a los efectos oportunos.

Segunda. Asimismo, se faculta al Presidente de la Diputación para que previos los informes técnicos necesarios, resuelva cuantas dudas surjan en la interpretación y ejecución de esta Ordenanza.

Disposiciones Transitorias

Primera: *Expedientes iniciados y obras contratadas.*

A los expedientes iniciados y obras contratadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la ordenanza vigente en el momento de su inicio.

Segunda: *Proyectos Técnicos redactados y no contratados.*

No será de aplicación el porcentaje del 16% a que se refiere el artículo 16/1 de la presente norma, a aquellos proyectos técnicos encargados y/o redactados, pendientes de contratación por esta Diputación Provincial con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. Esta Ordenanza tendrá carácter reglamentario y de desarrollo de la normativa comunitaria estatal y autonómica que regulan la concesión de subvenciones y la gestión de cada uno de los Programas que integran el Plan Provincial de Obras y Servicios Municipales.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los Arts. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Tercera. No será de aplicación la presente Ordenanza a las inversiones aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

ANEXO 1.- RELACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	CICLO HIDRÁULICO
11	ABASTECIMIENTO DE AGUA
111	CAPTACIÓN
1111	CAPTACIÓN DE RÍOS (PRESAS, AZUD...)
1112	OTRAS CAPTACIONES
112	POTABILIZADORA
113	DEPÓSITOS
114	CONDUCCIONES
115	SUMINISTROS AGUA CON CISTERNAS

116	IMPULSIÓN
12	SANEAMIENTO
121	EMISARIOS Y COLECTORES
122	DEPURACIÓN
13	ENCAUZAMIENTOS Y TRATAMIENTOS DE MÁRGENES
2	URBANIZACIÓN
21	URBANIZACIÓN BÁSICA
211	REDES DOMICILIARIAS
2111	RED DE DISTRIBUCIÓN
2112	RED DE ALCANTARILLADO
2113	FUENTES PÚBLICAS
212	PAVIMENTACIÓN DE CALLES
22	ALUMBRADO PÚBLICO
23	PARQUE PÚBLICO
24	POLÍGONOS
241	RESIDENCIALES
242	INDUSTRIALES
25	SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA
26	SUMINISTROS DE ENERGÍA - GAS
3	SERVICIOS MUNICIPALES
31	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
311	CASAS CONSISTORIALES
312	OTRAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS
313	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS
314	PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES
315	CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
32	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL
321	PROTECCIÓN CIVIL
322	PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
323	SEGURIDAD EN LUGARES PÚBLICOS
33	SERVICIOS PÚBLICOS
331	CEMENTERIO
332	TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (VERTEDEROS)
333	FOSA DE ANIMALES Y MANGAS SANITARIAS
334	BÁSCULA PÚBLICA
335	MATADERO
337	RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS
338	MERCADO DE ABASTOS
34	CENTROS SOCIALES Y ASISTENCIALES
341	CENTROS SOCIALES
342	HOSPITALES
343	CONSULTORIOS MÉDICOS
344	OTRAS DEPENDENCIAS SANITARIAS
35	CENTROS CULTURALES
351	BIBLIOTECAS
352	INSTALACIONES CULTURALES
353	PATRIMONIO HISTÓRICO
354	ESCUELAS TALLER
355	TURISMO RURAL
356	CENTROS DOCENTES

36	INSTALACIONES DEPORTIVAS
361	PISTA POLIDEPORTIVA
362	FRONTÓN
363	PISCINA
364	CAMPO DE FÚTBOL
365	POLIDEPORTIVO CUBIERTO
366	OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
37	EDIFICIOS DE USOS MÚLTIPLES
371	EDIFICIO USO MÚLTIPLE
372	NAVES
373	FERIAS
374	EQUIPAMIENTOS NO CLASIFICADOS
376	CASA CUARTEL
38	OTROS EQUIPAMIENTOS
381	PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE
382	PROMOCIÓN VIVIENDAS
383	LIMPIEZA VIARIA
384	TRANSPORTE COLECTIVO
4	COMUNICACIONES
41	TERRESTRES
411	RED VIARIA PROVINCIAL
4111	CARRETERAS - CONSERVACIÓN
4112	CARRETERAS - REPARACIÓN
4113	CARRETERAS - NUEVO TRAZO
412	TRAVESÍAS DE LA RED VIARIA PROVINCIAL
4121	TRAVESÍAS - CONSERVACIÓN
4122	TRAVESÍAS - REPARACIÓN
4123	TRAVESÍAS - NUEVO TRAZO
413	RED VIARIA MUNICIPAL (ACCESOS A NÚCLEOS)
4131	ACCESOS - CONSERVACIÓN
4132	ACCESOS - REPARACIÓN
4133	ACCESOS - NUEVO TRAZADO
414	PUENTES
42	FLUVIALES
43	TELEFONÍA
44	TELECOMUNICACIONES
45	ORDENACIÓN DEL TRÁFICO
5	SERVICIOS, ESTUDIOS Y SUBVENCIONES
51	INVENTARIOS MUNICIPALES
52	ARCHIVOS
53	PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
54	CARTOGRAFÍA
55	REDACCIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS
56	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
57	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
58	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
6	PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO

Deberán codificarse los proyectos de acuerdo con la tabla anterior y al mayor detalle posible.

Ayuntamientos

Salamanca SECCIÓN DE POLICÍA

Edicto

Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal (Sección de Policía y Actividades Clasificadas), para oír reclamaciones, el expediente incoado a instancia de GRUPO MASSIMO DUTTI S.A., solicitando COMERCIO TEXTIL con emplazamiento en la finca sita en CL TORO, 16, de esta Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, a 24 de febrero de 2004.-El Alcalde, P.D., el Tercer Tte. Alcalde, Fernando J. Rodríguez Alonso.

* * *

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

BASES DEL PROCESO PARA LA CONFECCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LAS SUSTITUCIONES DE AUXILIARES Y DE AUXILIARES TÉCNICOS DE BIBLIOTECA.

1.- REQUISITOS.- Ser español o ciudadano de un país miembro de la U.E., tener cumplidos los 18 años de edad; no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad.

TÍTULO PARA AUXILIARES: Bachillerato, Formación Profesional de 2º grado o equivalente.

TÍTULO PARA AUXILIARES TÉCNICOS: Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado o equivalente.

2.- OBJETO.- El objeto del trabajo será la realización de las funciones propias de las plazas que se convocan y todas aquellas que sean ordenadas por la Dirección del Centro.

3.- DURACIÓN.- La duración de las sustituciones será hasta la reincorporación del titular del puesto o hasta que el Ayuntamiento dé por finalizada la relación por causa justificada.

4.- SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES.- La selección de los aspirantes se realizará por la Comisión de Selección para la contratación de personal de este Ayuntamiento, según el siguiente proceso:

4.1.- PRIMERA FASE PRUEBA PRACTICA: Los concursantes realizarán una prueba práctica referida a la temática del puesto de trabajo, durante el tiempo que fije la Comisión de Selección. Se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener 5 puntos para que se pueda valorar la segunda fase.

4.2.- SEGUNDA FASE CONCURSO:

a) Experiencia de trabajo profesional en la categoría a la que se opta en una Administración Pública : 0,25 Puntos por año hasta un máximo de 1,50 puntos.

b) Asistencia a Cursos o Seminarios de formación en Entidades Públicas o Privadas de reconocido prestigio relacionados con el contenido del puesto atendiendo al siguiente Baremo:

De 25 a 39 horas..... 0,02 puntos por curso

De 40 a 99 horas..... 0,05 puntos por curso

100 ó más horas..... 0,10 puntos por curso

Hasta un máximo de 1,00 puntos.

c) Formación Académica :

Licenciado en Documentación..... 1,00 puntos

Diplomado en Biblioteconomía..... 0,50 puntos

d) Por haber aprobado todos los ejercicios correspondientes a una oposición bien de Auxiliar o de Auxiliar Técnico de Biblioteca en cualquier Administración Pública y haberse quedado sin plaza: 1,00 punto , hasta un máximo de 3 puntos

5.- INSTANCIAS: Se presentarán en el Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento las instancias deberán acompañarse de copia de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Primera (Titulación) y Méritos alegados.

La falta de presentación de los documentos acreditativos de los méritos alegados en el plazo de presentación de instancias, determinará la imposibilidad de valorar dichos méritos, no pudiendo ser subsanado a posteriori.

6.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.- El plazo de presentación de instancias se establecerá en DIEZ DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- DOCUMENTACIÓN.- El aspirante seleccionado dispondrá de OCHO DIAS HÁBILES desde que se haga pública la selección para presentar la documentación acreditativa original para ser incluido en la bolsa de empleo.